Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Viernes 30 de Mayo de 2014 No. 110

SEGUNDA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales: **Páginas**

Decreto No. 496 — Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IV, al Párrafo Quinto, del Artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Chiapas. 3

Decreto No. 497 — Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 50,000.03 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud, quien lo destinará para la construcción de un Hospital General, predio ubicado en el kilómetro 10.5, de la carretera a Puerto Chiapas, de ese Municipio. 7

Decreto No. 498 — Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Salto de Agua, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de 2-00-00.00 hectáreas, para enajenarlo vía donación a favor de la Secretaría de Educación, quien lo destinará para la construcción de la Escuela Secundaria del Estado "Jorge José Sabines Gutiérrez", terreno ubicado en carretera Salto de Agua-Francisco Indalecio Madero, de ese Municipio. .....

CHIAPAS NOS UNE

Decreto No. 499	Minuta Proyecto de Decreto que Reforma el Inciso B) del Tercer Párrafo de la Base VI del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	15
Decreto No. 500	Decreto por el que se reforman las fracciones II y III del artículo 171 del Código Penal para el Estado de Chiapas; se adiciona un inciso g) al artículo 133 y se reforma el inciso d) del artículo 369 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas; en materia de Historial de Violencia por Género.	17
Decreto No. 501	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, en materia de Prestación de Servicios de Salud destinados a Adultos Mayores.	24

Publicaciones Estatales:

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 496

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 496

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que la fracción I del artículo 30 de la Constitución Política local, establece que es facultad del Honorable Congreso del Estado legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión.

La migración tal y como sostenemos, es parte del ejercicio de nuestra libertad y nuestros derechos humanos. Chiapas es el Estado fronterizo más importante del sur de la República Mexicana, cuenta con veintitrés de los treinta y ocho municipios fronterizos con Centroamérica y una población extranjera residente en el Estado, de 32, 868 personas. Además Chiapas cuenta con la frontera más dinámica del sur del país, cuando al menos 1,046,101 personas ingresan de manera documentada como visitantes locales al Estado.

Esta población migrante extranjera proviene de diversos países de Centroamérica y el mundo, en la misma puede encontrarse un sector altamente vulnerable como son las mujeres, los menores de edad, los indígenas y personas de la tercera edad, quienes suelen ser más vulnerables en su trayecto o estancia en el país y en el Estado.

De igual manera los chiapanecos se han convertido en parte del flujo de migrantes que tienen como destino los Estados Unidos de América y otras entidades del país, los chiapanecos como muchos otros mexicanos y personas del mundo, ejercen su libertad de movilidad y de búsqueda de mejores condiciones de vida para ellos y sus familias, a través de la emigración. De acuerdo al censo de población, INEGI 2010, actualmente 20, 544 chiapanecos están residiendo en los Estados Unidos de América, sin embargo, este dato se contrasta con los datos expuestos por la Secretaría de Relaciones Exteriores la cual señala que en los Estados Unidos residen un total de 85, 731 chiapanecos que cuentan con una matrícula consular, documento expedido por los consulados de México en los Estados Unidos.

En relación a la población chiapaneca residente en otros Estados del país pueden identificarse destinos particulares como la Riviera Maya en donde se concentra un promedio de noventa mil chiapanecos, la frontera norte en el Estado de Baja California en donde se concentra un promedio de sesenta y cinco mil chiapanecos además, entre otras.

Respecto a la demanda de atención y protección, entre los años 2009–2012, se brindó por parte del Gobierno del Estado de Chiapas a través de la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur, un total de 3, 317 solicitudes de atención y protección, de estas solicitudes la más sentida y recurrente por parte de los chiapanecos en los Estados Unidos y el resto del país fueron el trámite y la obtención de documentos de identidad, secundándole las solicitudes de apoyo hechas al Estado para traslado de personas deportadas y traslado de personas enfermas o fallecidas en ese país que sumaron un total de 483 personas que pudieron ser beneficiadas.

Considerando que la población chiapaneca residente fuera de la entidad es vasta, puede considerarse que gran parte de los chiapanecos no recurren a los servicios del Estado, por lo que muchos de ellos hacen frente a sus necesidades de obtención de documentos de identidad, traslado de personas deportadas y traslado de cadáveres por sus propios medios o bien con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil, iglesias y otros mecanismos.

Por ejemplo, refiriéndonos a la problemática de la deportación, entre 2011 y 2012 han deportado a 12, 470 chiapanecos de los Estados Unidos de América, esto como consecuencia de las condiciones económicas del vecino país del norte y las diversas reformas y leyes antimigrantes que se han aprobado en 13 Estados de la unión americana en los últimos 3 años.

Esto por supuesto exige la atención del Estado, pues esta es una población que en un primer momento es vulnerable ante las condiciones de la deportación, sufre los efectos de la desintegración familiar y regresa buscando que en su lugar de origen existan condiciones de empleo, de salud, de educación y de reinserción económica.

De acuerdo a datos del INEGI y de diversas fuentes estadísticas, en su totalidad todos los municipios del Estado tienen algún tipo de participación en el flujo de migrantes hacia el exterior o hacia alguna de las entidades del país, sin embargo, puede identificarse al menos a diez municipios con mayor índice de emigración de chiapanecos, entre los que se encuentran: Tapachula, Tuxtla Gutiérrez, San Cristóbal de Las Casas, San Juan Chamula, Motozintla, Huixtla, Ocosingo, La Trinitaria, Comitán de Domínguez y Frontera Comalapa.

Según la encuesta de migración en la frontera norte, encuesta oficial que mide el flujo de migrantes que se dirigen a los Estados Unidos entre 1999–2012, se captó a 389, 118 chiapanecos en puntos de cruce provenientes de estos diez municipios, es decir los chiapanecos provienen de todas las regiones del Estado y por lo tanto, no se puede negar que el fenómeno de emigración tiene efectos en toda la entidad.

En relación a esto, el aspecto económico de la emigración está presente, Chiapas percibió durante 2011, 594. 82 millones de dólares por concepto de remesas familiares según estadísticas del Banco de México en el tercer trimestre de este año 2012 han percibido 445. 36 millones de dólares ocupando nuestro Estado el lugar número 13 de las 32 entidades federativas que perciben remesas.

Pero que el jefe de familia tenga que salir de su casa a buscar otras condiciones de empleo, genera que otros efectos como la desintegración familiar, el desmembramiento del tejido social y mujeres solas que se convierten en jefas de familia.

De acuerdo al mismo censo de población, 101, 504 mujeres de los diez municipios identificados como de alta emigración están al frente de su hogar, haciendo la labor del cuidado de los hijos y la atención a la familia, esto como producto de la emigración. Aunado a esto, es preciso señalar que las mujeres se han incorporado gradualmente a la dinámica migratoria nacional e internacional, mientras que en 2005, 5,616 mujeres emigraron hacia algún destino nacional en 2010, esta cifra se duplicó a 10, 060 mujeres que dejaron el Estado de Chiapas con rumbo hacia otros destinos.

Por todos los elementos antes enunciados, es preciso señalar que la emigración de los chiapanecos no puede verse como fenómeno aislado, pues tiene impacto en distintos ámbitos, el económico, el cultural y sobre todo el social al provocar algún tipo de descomposición en los núcleos familiares. Los migrantes chiapanecos aún en la distancia, dentro y fuera de México siguen participando en nuestra sociedad, siguen fomentando lazos y vínculos con sus familias y la manera más tangible es su participación constante de nuestra economía, pues las remesas se han convertido en otro indicador macroeconómico en la entidad, cuando dichos recursos son más elevados que la inversión extranjera directa en el Estado y mucho más dinámicos que algunos sectores productivos, por lo que es un motor importante para el aumento de la demanda interna por la vía del consumo, y por consiguiente, del crecimiento del producto interno bruto de la entidad.

Es entonces pertinente promover que esa población ejerza sus derechos humanos fundamentales dentro y fuera del Estado, es preciso ya, vislumbrar los efectos trasnacionales que la migración provoca y hacerlos visibles en nuestra Constitución. Para beneficiar por supuesto a estos hombres y mujeres que se van de todas las edades, etnias y credos, pero también por los hombres, las mujeres, las niñas y niños que se quedan y a las comunidades en general, a los municipios, las regiones y a Chiapas, porque la migración lejos de ser una problemática es un área de oportunidad cuando por diversos medios contribuye al desarrollo del país y del Estado.

Que deducido de las reformas al artículo primero de la Constitución General de la República, es menester adecuar el orden normativo local en este caso nuestra Constitución, para hacerla más dinámica en la protección de los derechos humanos de los migrantes en general y de Chiapas en específico tomando en cuenta el nuevo pacto de convencionalidad establecido en el artículo suprainvocado, donde se determina la obligatoriedad de las autoridades en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Tomando en cuenta la importancia de la emigración chiapaneca, es menester extenderles expresamente a los migrantes los derechos fundamentales establecidos en los diferentes órdenes jurídicos nacionales y tratados internacionales para las personas.

Que ante el vacío jurídico de la Ley General de Población y la Ley de Migración, existente en la protección de los derechos fundamentales a la población emigrante en general y los emigrantes chiapanecos en especial, es preciso insertar en la Constitución local, la determinación de protección al migrante que se encuentre dentro del territorio chiapaneco.

Para adecuar nuestro sistema normativo chiapaneco a la Constitución General de la República, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias de la Organización de las Naciones Unidas, que establecen derechos fundamentales de las personas en general y los migrantes en especial.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir la siguiente:

Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IV, al Párrafo Quinto, del artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se adiciona la fracción IV, al párrafo quinto, del artículo 4°, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 4°.- El estado está obligado,...

Cuando una persona...

El Poder Ejecutivo...

El Estado reconoce,...

Las autoridades estatales...

I. A la III...

IV.- El Estado, velará por el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, tanto nacionales como extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes, personas de la tercera edad y víctimas de delitos.

En referencia a los migrantes chiapanecos, el Estado establecerá políticas para mejorar sus condiciones de vida y la de sus familias, pudiéndose coordinar con otros gobiernos estatales en la instauración de acciones para garantizar el respeto a sus derechos; coadyuvará con el Gobierno Federal para proteger de conformidad con los principios y normas de derecho internacional, la dignidad y los derechos de los migrantes chiapanecos en el extranjero, realizando gestiones encaminadas a satisfacer sus legitimas reclamaciones.

En el Estado...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Artículos Transitorios

Artículo Primero.- Remítase la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IV, al Párrafo Quinto, del artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Chiapas**; al Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de dar cumplimiento a la fracción II del artículo 95 de la Constitución Política del Estado.

Artículo Segundo.- Se Instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para agotar el trámite correspondiente, procediéndose de inmediato a remitir a los Ayuntamientos de los 122 municipios de la Entidad, la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IV, al Párrafo Quinto, del artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Chiapas.**

Artículo Tercero.- Una vez recibidas las actas de cabildo relativas a la Minuta Proyecto de Decreto, en términos de lo dispuesto por la fracción III, del artículo 95 de la Constitución Política del Estado; esta Honorable Asamblea instruye a la Secretaría de la Mesa Directiva a efecto de que verifique el sentido de la votación de los Ayuntamientos que den respuesta a la misma y se proponga la declaratoria correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 22 días del mes de mayo del año dos mil catorce.- D.P.C. Claudia Guadalupe Trujillo Rincón.- D.S.C. Ana del Carmen Valdiviezo Hidalgo.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 22 días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 497

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 497

El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

Que el artículo 2°, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficios números SGM/828/2014 y SGM/1956/2014, de fechas 15 de febrero y 13 de mayo del año 2014 y recibidos en la oficialía de partes de este Congreso del Estado, los días 10 de marzo y 14 de mayo del año 2014, el licenciado Luis Enrique Solís Coutiño, Secretario Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas, solicita autorización para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 50,000.03 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud, quien lo destinará para la construcción de un Hospital General, predio ubicado en el kilómetro 10.5, de la carretera a Puerto Chiapas, de ese Municipio.

El Ayuntamiento de referencia anexó a los oficios antes mencionados, la siguiente documentación: **1.-** Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 20 de noviembre del año 2013, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del terreno de referencia, con el objeto de estar en condiciones de efectuar la donación antes mencionada; **2.-** Copia certificada de plano topográfico que identifica elpredio a desincorporar; **3.-** Copia

certificada del oficio número ISA/DIS/SIS/DGA/5003/2414/2014, de fecha 21 de febrero de 2014, por medio del cual el Doctor Carlos Eugenio Ruiz Hernández, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, solicitó al Ayuntamiento de cuenta la donación del inmueble materia del presente ordenamiento; y **4.-** Copia certificadadel Instrumento Jurídico número 1,679, Volumen 29, de fecha 16 de noviembre del año 2013, pasada ante la fe de la licenciada Joaquina de los Ángeles Hernández Toledo, Titular de la Notaría Pública número 195, del Estado de Chiapas, debidamente registrada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número 35406, de fecha 08 de mayo de 2014; documento por el cual el citado Ayuntamiento acredita la propiedad municipal a desincorporar.

Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el Secretario Municipal antes citado.

Por lo que, el oficio número SGM/1956/2014, de fecha 13 de mayo del año 2014, mencionado en el párrafo Quinto del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 20 de mayo de 2014, y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudioy elaboración del dictamen,.a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Haciendaconsideró, que el Ayuntamiento Municipal deTapachula, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de 50,000.03 metros cuadrados; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico número 1,679, Volumen 29, de fecha 16 de noviembre del año 2013, mencionado en líneas anteriores; predio que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: **396.623 metros**, colinda con resto del predio de donde se segrega (Área de donación número 2 de por medio);

Al Sur: **365.611 metros**, colinda con resto del predio de donde se segrega;

Al Poniente: **173.192 metros,** colinda con resto del predio de donde se segrega; y,

Al Oriente: **100.00 metros,** colinda con carretera a Puerto Chiapas.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estadoal haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de

fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 26 de mayo de 2014, la Comisión de Hacienda de ésta Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes,autorizar al Honorable Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas,para desincorporar del patrimonio municipal el multicitado terreno, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tapachula, Chiapas,** para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de **50,000.03 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud, quien lo destinará para la construcción de un Hospital General, predio ubicado en el kilómetro 10.5, de la carretera a Puerto Chiapas, de ese Municipio. Con las medidas y colindancias que se describen a continuación:

Al Norte: **396.623 metros**, colinda con resto del predio de donde se segrega (Área de donación número 2 de por medio);

Al Sur: **365.611 metros**, colinda con resto del predio de donde se segrega;

Al Poniente: **173.192 metros,** colinda con resto del predio de donde se segrega; y,

Al Oriente: **100.00 metros,** colinda con carretera a Puerto Chiapas.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que la superficie de terreno de **50,000.03 metros cuadrados,** ubicado en el kilómetro 10.5 de la carretera a Puerto Chiapas, del Municipio de Tapachula, Chiapas, materia del presente ordenamiento legal, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud, quien lo destinará para la construcción de un Hospital General; debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el inmueble se revertirá con todas las mejoras y acciones al patrimonio municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Tapachula, Chiapas,** para que una vez expedido el Instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tapachula, Chiapas,** deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Tapachula, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 27 días del mes de mayo del año dos mil catorce.- D.V.P.C. Obdulia Magdalena Torres Abarca.- D.S.C. Ana del Carmen Valdiviezo Hidalgo.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 27 días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 498

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 498

El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

Que el artículo 2°, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficios números DAJM/07/2014, DAJM/12/2014 y DAJM/32/2014, de fechas10, 27 de febrero y 21 de abril de 2014 y recibidos en oficialía de partesde éste Poder Legislativo, con fechas17 de febrero, 27 de marzo y 23 de abril del año en curso, respectivamente, el Lic. Miguel Díaz Arcos, Presidente Municipal del Ayuntamiento de **Salto de Agua, Chiapas,** solicita autorización para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **2-00-00.00 hectáreas**, para enajenarlo vía donación a favor de la Secretaría de Educación, quien lo destinará para la construcción de la Escuela Secundaria del Estado "Jorge José Sabines Gutiérrez", predio ubicado en carretera Salto de Agua-Francisco Indalecio Madero, de ese Municipio.

El Ayuntamiento de referencia anexó alos oficios antes mencionados, la siguiente documentación:

1.- Original del Acta de Cabildo número 36, de la Sesión Extraordinaria, de fecha 22 de enero del 2013, en la cual el cuerpo edilicio del citado Municipio, acordó la desincorporación del patrimonio municipal del citado terreno, para efectuar la donación antes mencionada.

2.- Original de oficio número 36/01/2014, de fecha 03 de enero de 2014, por medio del cual el profesor Orlando Simón Ruiz, Director de la Escuela Secundaria del Estado "Jorge José Sabines Gutiérrez", solicitó al Ayuntamiento Municipal de Salto de Agua, Chiapas, la donación del predio que motiva la desincorporación.

3.- Copia certificada del instrumento jurídico de fecha 13 de enero de 2014, registrado con el número 293, de fecha 15 de enero de 2014, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Delegación Salto de Agua; documento por el cual el Ayuntamiento de cuenta acredita la Propiedad Municipal a desincorporar; y,

4.- Copia certificada delplano individual de localización que identifica el referido predio a desincorporar.

Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidaspor el Lic. Domingo Díaz Herrera, Secretario Municipal del Ayuntamiento en mención.

Por lo que, el oficio número DAJM/07/2014, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 19 de febrero de 2014 y otorgándole el trámite Legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudioy elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento municipal de **Salto de Agua, Chiapas,** es legítimo propietario de la superficie de terreno de **2-00-00.00 hectáreas**; tal y como lo acreditó con el instrumento jurídico de fecha 13 de enero de 2014, mencionado en líneas anteriores; predio que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 335.42metros, colinda con la Señora Yolanda Ramírez;

Al Oeste: 85.44 metros, colinda con Carretera Francisco I. Madero;

Al Sur: 252.91metros, colinda con parcela 7; y,

Al Este: 134.81metros, colinda conparcela 31.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Haciendaal haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Aunado a lo anterior, la Comisión de Hacienda de esta Soberanía Popular, mediante dictamen de fecha 26 de mayo de 2014, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar

al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Salto de Agua, Chiapas,** para desincorporar del patrimonio municipal, el predio antes mencionado, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Salto de Agua, Chiapas,** para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **2-00-00.00 hectáreas**, para enajenarlo vía donación a favor de la Secretaría de Educación, quien lo destinará para la construcción de la Escuela Secundaria del Estado "Jorge José Sabines Gutiérrez", terreno ubicado en carretera Salto de Agua-Francisco Indalecio Madero, de ese Municipio; con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 335.42 metros, colinda con la Señora Yolanda Ramírez;

Al Oeste: 85.44 metros, colinda con Carretera Francisco I. Madero;

Al Sur: 252.91 metros, colinda con parcela 7; y,

Al Este: 134.81 metros, colinda con parcela 31.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que el inmueble mencionado en el artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de la Secretaría de Educación, quien lo destinará para la construcción de la Escuela Secundaria del Estado "Jorge José Sabines Gutiérrez", en Salto de Agua, Chiapas, debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Salto de Agua, Chiapas,** para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Salto de Agua, Chiapas,** deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **Salto de Agua, Chiapas,** le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 27 días del mes de mayo del año dos mil catorce.- D.V.P. Obdulia Magdalena Torres Abarca.- D.S.C. Ana del Carmen Valdiviezo Hidalgo.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 27 días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 499

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 499

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Único.- Se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41.- ...

...

I. A V. ...

VI. ...

...

...

a) ...

b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;

c) ...

...

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 29 días del mes de mayo del año dos mil catorce.- D.P.C. Mirna Lucrecia Camacho Pedrero.- D.S.C. Ana del Carmen Valdiviezo Hidalgo.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 29 días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 500

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 500

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 30, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a Legislar, de manera enunciativa más no limitativa, en las materias educativa en los términos del artículo 3° de esta Constitución, económica, indígena, cultural, electoral, protección ciudadana, seguridad pública, beneficencia pública o privada, equidad de género, gobierno electrónico, acceso a Internet en espacios públicos, protección y preservación del patrimonio histórico y cultural del Estado.

La violencia en contra de cualquier persona es en sí misma un hecho reprobable e inaceptable, en ese sentido se ha generado un marco normativo internacional y nacional de protección, atención, sanción y eliminación de su práctica, al respecto la protección de los Derechos Humanos cobra una relevante función, más aún cuando existen grupos de personas que aún continúan padeciendo el atropello de sus derechos, como es el caso de las mujeres.

En la plataforma de acción adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, se define la violencia contra la mujer como una de las doce esferas de especial preocupación que deben ser objeto de particular hincapié por parte de los gobiernos, la comunidad internacional y la sociedad civil.

La violencia contra las mujeres es definida como un fenómeno violatorio de los derechos humanos. No conoce límites geográficos, culturales o económicos. Y mientras continúe, no podremos afirmar que hemos realmente avanzado hacia la igualdad, el desarrollo y la paz.

Han sido muchos los esfuerzos nacionales e internacionales por combatir la violencia contra las mujeres, sin embargo es una realidad latente y dramática a la cual nos seguimos enfrentando.

A nivel internacional, la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, llamada Convención de Belén do Pará, adoptada y ratificada por la Asamblea

General de la Organización de Estados Americanos (OEA), en su vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones, del 9 de junio de 1994, en Belén do Pará, Brasil. Misma que entra en vigor: el día 5 de marzo de 1995 de conformidad con su artículo 2°, nos menciona lo siguiente respecto al ámbito de la violencia:

Artículo 2°.- Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y,

c. Que sea perpetrada o tolerada por el estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Este instrumento internacional, nos precisa de forma puntual, que la violencia no sólo es aquella de tipo físico, sino que es también de tipo sexual y psicológico, describiendo además el entorno en donde se pueden desarrollar; y el hogar es un espacio que genera cifras alarmantes de violencia.

La violencia en el hogar, especialmente los golpes, es tal vez la forma más generalizada de violencia contra la mujer. En México de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Violencia Intrafamiliar (ENVIF), se informa de que más de 20 por ciento de las mujeres han sido víctimas de maltrato por los hombres con los que viven.

En respuesta a la Plataforma de Acción de Beijing, los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas y la comunidad internacional han tratado de encontrar la manera de combatir más eficazmente la violencia en el hogar.

Muchos estados han promulgado leyes en que se reconoce que la violencia ejercida por los maridos debe ser tratada de la misma forma que la ejercida por extraños. En Suecia esos actos se definen como graves violaciones de la integridad de la mujer, y se someten a penas más severas que en los casos en que esos mismos actos sean realizados por extraños.

En nuestra legislación nacional, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 6°, nos precisa otros tipos de violencia en contra de las mujeres, tales como:

Artículo 6°.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; y,

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Asimismo, la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas; en su artículo 6°, señala de manera textual, los tipos de violencia contra las mujeres en los mismos términos de la normatividad federal.

Para conocer y analizar información sobre violencia de todos los tipos contra la mujer, a nivel nacional y por entidad federativa, la mejor aproximación es la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), en sus tres levantamientos: 2003, 2006 y 2011.

Esta encuesta nos permite un acercamiento a los distintos tipos de violencia contra las mujeres mayores de 15 años, emocional, económica, física y sexual y a sus componentes. Adicionalmente nos ofrece datos sobre su ocurrencia en diversos ámbitos: de pareja, patrimonial, familiar, escolar, laboral y comunitario. Así mismo, indaga sobre las características de las mujeres que han sido víctimas de violencia y las consecuencias derivadas de estos actos. Así pues, de acuerdo a los resultados de la ENDIREH 2011, nos encontramos las siguientes estadísticas:

- **Violencia de pareja:** en México el 46.1 por ciento de las mujeres de 15 años y más, sufrió algún incidente de violencia por parte de su pareja (esposo o pareja, ex-esposo o ex-pareja, o novio) durante su última relación. Estos datos nos arrojan lo siguiente por entidad federativa:

    - La entidad con mayor prevalencia de violencia de pareja a lo largo de la relación es el Estado de México, con 56.9%.

    - Le siguen Nayarit (53.7%), Sonora (53.7%), el Distrito Federal (51.9%) y Colima (50.2%); Chiapas, se encuentra con 29.8%.

- **Violencia emocional:** 4 de cada 10 mujeres en México (42.4%) han sido humilladas, menospreciadas, encerradas, les han destruido sus cosas o del hogar, vigiladas, amenazadas con ser abandonadas, echarlas de la casa o quitarle a sus hijos, amenazadas con algún arma para matarlas o con el suicidio del amenazador.

- **Violencia económica y patrimonial:** 2 de cada 10 mujeres en México (24.5%) han recibido reclamos por parte de su pareja por la forma en que gastan el dinero, les han prohibido trabajar o estudiar, o les han quitado dinero o bienes (terrenos, propiedades, etc.).

- **Violencia física:** A 13 de cada 100 mujeres en México (13.5%) su pareja la ha golpeado, amarrado, pateado, tratado de ahorcar o asfixiar, o agredido usando fuerza física o con un arma.

- **Violencia sexual:** A 7 de cada 100 (7.3%) sus parejas les han exigido u obligado a tener relaciones sexuales contra su voluntad, degradando o dañando con ello su cuerpo y sexualidad, atentando contra su libertad, dignidad e integridad física y emocional.

De los anteriores resultados surgidos de las encuestas podemos deducir que:

a) La violencia de género se presenta en todos los estratos socioeconómicos, lo que varía es su prevalencia y expresiones.

b) Las consecuencias de la violencia en parejas o ex parejas son iguales o más graves que las que resultan de agresiones de extraños. Lo que generalmente resultan en lesiones.

c) Las mujeres pueden agredir y ser violentas pero la mayor parte de la violencia física, sexual y emocional o psicológica es cometida por el hombre contra la mujer. Los datos con que se cuenta señalan que más de 90 por ciento de los agresores de mujeres son hombres. En el caso del descuido y maltrato infantil, la agresora suele ser la mujer, pero en el de abuso sexual infantil el agresor es generalmente un hombre.

d) La mayoría de los hombres que agreden a la mujer no exhiben psicopatología diagnosticable, ejercen lo que socialmente se ha considerado su potestad: la de dominar, tutelar y corregir a la mujer.

e) El consumo de alcohol puede exacerbar, pero no provoca la violencia contra la mujer. Según un estudio de Levinson (1989, citado por Heise, op. cit., p. 22) en 90 sociedades campesinas, en 77 de ellas el consumo de alcohol no guarda mayor relación con el maltrato de la mujer, en 5 encontró que el consumo de alcohol es un componente esencial en los episodios de violencia contra la esposa y en 8 se presentó una situación intermedia, abusos tanto vinculados como no relacionados con el consumo de alcohol.

Todos estos tipos de violencia como se ha mencionado, encuentran un espacio constante en el hogar.

La violencia que se desarrolla en contra de las mujeres en espacio de convivencia como lo es el hogar, es sumamente común y reiterado. La Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las

Mujeres vigente en Chiapas, ya mencionada, nos define varios tipos de violencia, entre estos, la violencia en el ámbito familiar, que en su artículo 6°, fracción I, señala: "Violencia en el ámbito familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, realizadas por el agresor que tenga o haya tenido algún vínculo de índole familiar con la víctima; parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela; o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho".

Estas leyes y otras a nivel nacional, han permitido que la violencia en contra de las mujeres sea atendida y sancionada por las autoridades correspondientes, pero ¿qué sucede cuando una mujer lleva varios años viviendo en un entorno de violencia física, psicológica, sexual, económica y las circunstancias la llevan a quitarle la vida a su agresor?

El Código Penal vigente para el Estado de Chiapas en su artículo 164, señala que, al que prive de la vida a su cónyuge, concubina o concubinario u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, se le impondrá de quince a cincuenta años de prisión.

Bajo este criterio, la mujer que vive o ha vivido en un entorno de violencia, ha vivido victimizada por las circunstancias y conforme lo establece el artículo anterior, pasa a ser victimaria, es decir, se convierte en una delincuente, que ante el delito cometido tendrá que ser sentenciada a una pena de hasta cincuenta años como se indica en el supuesto del artículo 164 del Código en estudio.

¿Sería justo que una mujer pague una condena tan amplia, cuando lo único que buscó fue sobrevivir a una situación imposible de sobre llevar?

Ahora bien el artículo 171, del mismo Código Penal, establece una atenuante llamada emoción violenta la cual es definida por la doctrina como el cambio en la personalidad de quien comete el hecho, en virtud de un estímulo externo, que altera transitoriamente el comportamiento habitual de esa persona, impidiéndole dominar sus impulsos, y lo llevan a obrar irreflexivamente, aunque sí conscientemente.

Esta condición se aplica de manera habitual, al acto personal de ira o de arrebato, por parte del ofendido y que en ese momento se encuentra nublado de su entendimiento, por algún acto que lo afecta emocionalmente, como lo sería, sorprender a su pareja en un acto de infidelidad y que en la reacción que toma, sólo busca quitar la vida a quien resultaba ser el depositario de su confianza.

Sin embargo, en nuestra legislación local, esta "emoción violenta" como atenuante, solamente se circunscribe a cuando el sujeto activo sorprenda al corruptor de su ascendiente, descendiente o hermanos que estén bajo su potestad o custodia en el acto sexual o en uno próximo a su consumación, siempre que el sujeto activo no haya tolerado o contribuido a la realización de tales actos; o bien cuando en virtud de las circunstancias que desencadenaron el delito, se atenúa en forma considerable y transitoria la imputabilidad del agente.

Si bien la condición "emoción violenta" es una atenuante en la culpabilidad de quién comete el homicidio o la lesión, es necesario que dicha atenuante, sea modificada a fin de incorporar a la "emoción violenta" la circunstancia de que el activo del delito sea o haya sido víctima reiterada de violencia por motivos de género.

El citado Decreto establece la incorporación en el marco del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales, la creación de la figura jurídica del historial de violencia que tendría como finalidad brindar al Juez por parte del Ministerio Público aquella información de todos los actos de violencia que se generaron durante la convivencia familiar por motivos de género, en grado de parentela, no importando la condición civil, a efecto de atenuar las penas previstas en el citado delito de homicidio.

Otro de los objetivos del Decreto en comento es que el Ministerio Público esté obligado a presentar ante el órgano jurisdiccional el historial de violencia en los casos de lesiones y homicidio cometidos en estado de emoción violenta.

Con esta figura jurídica, se busca ayudar a que el juez tenga una visión más amplia de los hechos y que el historial de violencia le ayude a evaluar las condiciones reales en que sucedió el delito y se pueda determinar el grado de la pena a que fuera acreedora la mujer o el hombre en turno.

Lo anterior permitiría que la aplicación de la justicia sea más justa y menos drástica en especial para con aquellas mujeres, que en un acto de desesperación, lo único que buscaron fue resguardar el bien jurídico mayor, que era su vida y muy seguramente la de sus seres queridos.

Son muchas las mujeres que han sido sentenciadas sin haber una consideración para conocer y evaluar aquellas condiciones que, muchas veces, las llevaron a cometer el delito.

Nuestro sistema de justicia necesita reconfigurar varios de los delitos, en especial aquellos que se aplican, sin considerar situaciones previas, como lo sería el caso que hoy se expone. En la medida que adecuemos nuestra legislación penal, a estas nuevas condiciones que suceden en nuestra sociedad, en esa medida estaremos haciendo del acceso a la justicia para las mujeres una realidad acorde a nuestro tiempo.

Juzgar con perspectiva de género es reconocer que hoy se necesita tratar de manera diferente y mostrar sensibilidad y conciencia de esta realidad poco conocida.

Por último, con esta reforma se busca, de manera especial, la reivindicación de todas aquellas mujeres que han sido tratadas como delincuentes, cuando en realidad fue su dignidad pisoteada y lastimada por años.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman las fracciones II y III del artículo 171 del Código Penal para el Estado de Chiapas; se adiciona un inciso g) al artículo 133 y se reforma el inciso d) del artículo 369 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas; en materia de Historial de Violencia por Género

Artículo Primero.- Se reforman las fracciones II y III del artículo 171 del Código Penal para el Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 171.- Los delitos de homicidio, ...

I. ...

II. Existe imputabilidad disminuida por emoción violenta, cuando exista el cambio en la personalidad de quien comete el hecho delictivo, en virtud de un estímulo externo, que altera transitoriamente el comportamiento habitual de esa persona, impidiéndole dominar sus impulsos, y lo llevan a obrar irreflexivamente, aunque sí conscientemente; por lo que se atenúa en forma considerable y transitoria la imputabilidad del agente.

III. La imputabilidad disminuida por emoción violenta, existe cuando el sujeto activo sorprenda al corruptor de su ascendiente, descendiente o hermanos que estén bajo su potestad o custodia en el acto sexual o en uno próximo a su consumación, siempre que el sujeto activo no haya tolerado o contribuido a la realización de tales actos; o cuando el sujeto activo sea o haya sido víctima de violencia por género a cargo del sujeto pasivo. Para acreditar esta atenuante se deberá acompañar el informe de historial de violencia por género que el Ministerio Público realice, de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas.

Artículo Segundo.- Se adiciona un inciso g) al artículo 133 y se reforma el inciso d) del artículo 369 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 133.- ...

...

a) a la f) ...

g) Realizar las indagatorias necesarias para integrar un historial de violencia conformado por la existencia de datos, testimoniales o cualquier otro elemento que acrediten la ejecución de actos violentos basados por género, que le cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial; económico o sexual a la víctima u ofendido.

Artículo 369.- ...

Cuando el...

La acusación...

a) a la c) ...

d) La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurrieren, aun subsidiariamente de la petición principal; cuando se trate de los delitos de lesiones u homicidio y existan indicios de que éstos se cometieron por motivos de género, el Ministerio Público incluirá el historial de violencia de conformidad con el artículo 133 inciso g) de este Código.

e) a la j) ...

La acusación...

Transitorio

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 29 días del mes de mayo del año dos mil catorce.- D.P.C. Mirna Lucrecia Camacho Pedrero.- D.S.C. Ana del Carmen Valdiviezo Hidalgo.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 29 días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 501

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 501

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

La fracción I, del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

El envejecimiento de la población en México se ha hecho evidente a partir de la última década del siglo XX e inevitablemente será el cambio demográfico más notorio del siglo XXI. En este sentido, no debemos dejar de lado los retos a los que nos enfrentaremos todos, la sociedad, los individuos, las familias y las instituciones públicas por la participación cada vez más relevante de este sector de la población.

El envejecimiento de la población en nuestro país es uno de los retos a corto plazo que tendremos que enfrentar, México dejará de ser un país compuesto por gente joven y en edad de laborar, como actualmente, y la pirámide poblacional se invertirá para colocarnos como un país de gente mayor. Los estudios poblacionales mencionan que la población tiende cada vez más a ser longeva, según estimaciones del Consejo Nacional de Población para 2050 habrá 33.8 millones de personas con 60 años o más, por lo que será el país con mayor proporción de adultos mayores en América Latina.

En los años treinta del siglo pasado, uno de cada cinco niños mexicanos moría antes de cumplir un año de vida y la mitad de las mujeres adultas fallecía antes de los 35 años de edad. Hoy 97% de los recién nacidos alcanzan su primer año de vida y la mayoría de las mujeres puede llegar a vivir casi 80 años. Del mismo modo, la mejora en los servicios de salud, la disminución de la mortalidad (principalmente infantil) y de las tasas de fecundidad, así como el incremento de la esperanza de vida, son el origen de la transición poblacional que experimenta el país.

En sus proyecciones, el Consejo Nacional de Población (CONAPO) estima que la esperanza de vida ha aumentado alrededor de 15 años en un período de cuatro décadas (en 1970 era de 60.6 años, y en 2010 es de 75.4 años) y se espera un incremento adicional cercano a siete años para 2050, hasta alcanzar 82 años. Mientras que existe una disminución significativa de la fecundidad, en vista de que el número promedio de hijos por mujer en edad reproductiva pasó de 6.8 en 1970 a 2.2 en 2006.

El descenso de la mortalidad general, el aumento de la esperanza de vida y la reducción de la natalidad están cambiando el rostro de la población, generando un fenómeno conocido como envejecimiento poblacional.

CONAPO indica que los mayores de 65 años representarán en un futuro inmediato un importante porcentaje del total de la población. Para 2010 el segmento de personas con 60 años y más alcanza los 9.4 millones, es decir, 8.7 por ciento del total de la población mexicana. Se espera que alrededor de 2020, la población de adultos mayores haya llegado a su máxima tasa de crecimiento (4.2 por ciento), con 14 millones de individuos, lo cual representaría a 12.1 por ciento de la población.

Principales indicadores demográficos, México 1970-2030

Indicadores	1970	1980	1990	2000	2006	2030
Población*	50.4	67.5	84.7	100.5	107.5	127.2
Crecimiento anual (%)	3.1	3.1	2.3	1.7	1.2	0.8
Grupos de edad						
0-14 (%)	48	45	40	33	29	20
15-65 (%)	48	51	56	62	66	68
65 y más (%)	4	4	4	5	5	12
Muertes**	485	434	422	460	505	810
Nacimientos*	2.1	2.4	2.3	2.2	1.9	1.7

*Millones
**Miles
Fuente: CONAPO (referencia 2)

El envejecimiento de la población representa una serie de obstáculos que el país tendrá que afrontar en los próximos años, estudios relevan que cuando el cuerpo comienza a entrar en una etapa de vejez, comienzan a aparecer dificultades como:

- Pérdidas en las capacidades físicas y mentales.
- Disminución de la autonomía y la movilidad.
- Menoscabo de roles familiares y sociales.
- Retiro del trabajo.
- Pérdida de capacidad económica y consecuente dependencia financiera.
- Cese de otras actividades.

En ese escenario, los adultos mayores representan uno de los sectores de la población con mayor marginación y pobreza. Datos Del Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL) mostraban que en 2008 de los 7.1 millones de personas de 65 años y más 45.0% por ciento eran pobres, es decir, 3.2 millones de personas. Mientras que lejos de revertirse la situación, en 2010 este porcentaje se incrementó ligeramente, ubicándose en 45.7 por ciento.

Lo anterior se acentúa si consideramos que de cada tres adultos mayores del país no cuenta con protección social adecuada, es decir, viven sin acceso a servicios de salud y sin una pensión para el retiro. Siendo que en el año 2008 únicamente el 33.8 de la población de más de 65 años tenía derecho a una pensión. Lamentablemente la cifra tenderá a incrementarse dadas las condiciones laborales de los últimos años, en un escenario caracterizado por el empleo informal.

Actualmente existen instituciones y programas sociales destinados a la atención de este sector de la población, organismos federales como el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores o el Programa Amanecer para Adultos de la Tercera Edad del Estado de Chiapas, otorgan valiosos apoyos a la población adulta de nuestra entidad. Sin embargo, los esfuerzos aún no son suficientes.

Para el Estado de Chiapas, la tasa de crecimiento de la población adulta es una de las más altas del país, con un ritmo de crecimiento del 4.64 por ciento, lo que nos indica que debemos empezar a sumar esfuerzos antes de que el reto de garantizarles una atención integral nos rebase y se convierta en un problema social de grandes dimensiones.

En cuanto a la atención geriátrica, los esfuerzos para incorporar este servicio de salud para nuestros adultos mayores son recientes, a nivel federal, el 2 de julio de 2008 fue creado el Instituto de Geriatría, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, para el fomento y promoción en materia de investigación y creación de recursos humanos en geriatría.

Mientras que el Congreso de la Unión, procesó la adición de una fracción XI al artículo 27 de la Ley General de Salud para establecer que el derecho a la protección de la salud, se considera como servicio básico de salud la atención médica a los adultos mayores en áreas de salud geriátrica, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2012.

Nos encontramos frente a una nueva realidad de los problemas de salud pública, que reclaman una transformación integral de los sistemas de salud en México, particularmente requerimos atención para enfermedades no transmisibles, de carácter crónico y discapacidades, mismos que tienden a presentarse de manera creciente en los adultos mayores. Requerimos que el acceso a los servicios de salud sea un derecho social y universal, a la vez que reconozca las necesidades especiales para cada grupo de la población.

La legislación de nuestro Estado no considera la atención médica en áreas de salud geriátrica como parte de los servicios básicos de salud; siendo la Ley de Salud el instrumento base que norma los servicios de salud en la entidad. Es por ello, que las modificaciones que se aprueban, tienen como objeto el garantizar el acceso digno a los adultos mayores a servicios médicos adecuados, fortaleciendo el desarrollo de una política de salud integral que ofrezca servicios médicos para este sector de la población, mediante la atención especializada y oportuna.

Con esta propuesta se busca también armonizar las disposiciones de nuestra Ley de Salud del Estado de Chiapas, con las disposiciones en la materia que ya prevé la Ley General de Salud.

En ese contexto, la atención médica a los adultos mayores no debe centrarse únicamente en la prevención y tratamiento de la enfermedad, sino en el mantenimiento de la calidad de vida del paciente, bajo un procedimiento que sea sensible a los cambios biológicos y emocionales que se desprenden del envejecimiento. Los servicios de salud especializados en geriatría se centran en la recuperación del funcionamiento fisiológico, psicológico y social del adulto mayor; así como en su reintegración en la comunidad cuando su estado de salud ha sido afectado, además de ocuparse de la prevención y tratamiento de las enfermedades.

Se considera indispensable que los servicios de salud sean eficientes, de calidad y respondan a las necesidades actuales de la población a la vez que brinden calidez y seguridad para el paciente. Los servicios médicos deben ser oportunos y acordes con las necesidades de salud de la población mayor. Es indispensable fortalecer las acciones encaminadas a la prestación de servicios médicos especializados en geriatría, así como en la capacitación profesional médica, la investigación y la actualización de la medicina geriátrica.

Por ello, se reforma la Ley de Salud del Estado de Chiapas para reconocer como un servicio de salud básica, la atención en áreas de salud geriátrica a fin de que la población adulta mayor del Estado cuente con el servicio médico especializado que merece.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, en materia de Prestación de Servicios de Salud destinados a Adultos Mayores

Artículo Único.- Se reforma la fracción XI y se adiciona la fracción XII al artículo 24 de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 24.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. A la X. ...

XI.- La atención de las víctimas de violencia intrafamiliar y de abandono; y,

XII.- La atención médica destinada a los adultos mayores en áreas de salud geriátrica.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Segundo.- El Ejecutivo Estatal deberá prever lo necesario para que a más tardar en un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las clínicas y hospitales de segundo y tercer nivel públicos y privados del sector salud, cuenten con áreas de atención geriátricas correspondientes.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 29 días del mes de mayo del año dos mil catorce.- D.P.C. Mirna Lucrecia Camacho Pedrero.- D.S.C. Ana del Carmen Valdiviezo Hidalgo.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 29 días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

CESAR ANDREY MOLINA VELASCO
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:
TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

CHIAPASNOS UNE